Cuatro (04) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

CLASE DE PROCESO	MATRIMONIO CIVIL
CONTRAYENTES	EVER ANDRES SALGADO TEHERAN y VALENTINA RESTAN OVIEDO
RADICADO	23-807-40-89-001-2024-00075-00

Pasa al Despacho el proceso de la referencia, dentro del cual, se encuentra pendiente por fijar fecha de matrimonio civil,

Como quiera que ha vencido el término de ocho (08) días hábiles, de conformidad a lo establecido en el artículo 132 del Código Civil, y no se presentaron motivos de oposición a la celebración del matrimonio civil entre los contrayentes **EVER ANDRES SALGADO TEHERAN** y **VALENTINA RESTAN OVIEDO,** razón por la cual se procederá a la realización del matrimonio civil.

En mérito de lo anteriormente expuesto, administrando justicia en nombre de la república de Colombia, y por autoridad de la ley el Juzgado Promiscuo Municipal de Tierralta – Córdoba,

RESUELVE

PRIMERO: fijar el día trece (13) de marzo del año 2024 a las 10:40 A.M, para llevar a cabo la celebración del matrimonio civil de los señores **EVER ANDRES SALGADO TEHERAN** y **VALENTINA RESTAN OVIEDO.**

SEGUNDO: Por secretaria citar a los interesados y testigos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIDIER DAZAEV VIDAL VILLADIEGO
JUEZ
(Firmado electrónicamente)

Firmado Por:
Didier Dazaev Vidal Villadiego
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Tierralta - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7181d6bbeb5c241a6ea6a21c410b067dfc88d1f85545720d2e5c352343b0c0a4**
Documento generado en 04/03/2024 03:48:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Cuatro (04) de marzo de dos mil veinticuatro (2.024)

CLASE DE PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	RAFAEL EMIRO GUZMAN CASTILLA
DEMANDADO	JORGE EDINSON GIRALDO RUIZ & SAIDY BLANQUICETH
RADICADO	23-807-40-89-001-**2024-00019**-00

Pasa a despacho el proceso de la referencia, dentro del cual, se allegó oficio 1402024EEN°0276 por parte de la **SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO– REGISTRADOR PRINCIPAL II PP DE MONTERÍA**, donde se permite indicar lo siguiente:

> Por medio del presente le estoy devolviendo sin registrar **EL EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL,** solicitado por este despacho, mediante oficio(s) No.(s) 00155JPMTC 2024-00019 de fecha 13/02/2024 y radicado en esta oficina bajo el turno No. 2024-140-6-1316 de fecha 15/02/2024, en el (os) folio (s) de matrícula (s) inmobiliaria(s) número(s) 140-110653, porque el folio se encuentra afectado a vivienda familiar.-
>
> **CONTRA: JORGE GIRALDO RUIZ.-**

Tenemos que, mediante auto de fecha 12 de febrero de 2024, se ordenó el embargo del bien inmueble distinguido con la matrícula inmobiliaria número 140- 79223 de la **OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE MONTERÍA**, así las cosas, se pondrá en conocimiento a la parte demandante de la respuesta allegada.

Por otro lado, se procederá a requerir a la parte demandante para que cumpla con la carga procesal de notificar a la parte demandada, so pena de dar aplicación al desistimiento tácito.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Tierralta,

RESUELVE

PRIMERO. Poner en conocimiento, a la parte demandante señor **RAFAEL EMIRO GUZMAN CASTILLA** del oficio allegado al despacho por parte de la **SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO – REGISTRADOR PRINCIPAL II PP DE MONTERÍA**, de conformidad a lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO. Requerir a la parte demandante para que cumpla con la carga procesal de notificar a la parte demandada. Concédasele el termino de 30 días, so pena de dar aplicación al desistimiento tácito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIDIER DAZAEV VIDAL VILLADIEGO
Juez.
(Firmado electrónicamente)

Firmado Por:
Didier Dazaev Vidal Villadiego
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Tierralta - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aab5eca52fcf223e2da26b191faa239cd4f13dc26c769c751df0eb3d12ba2ceb**
Documento generado en 04/03/2024 03:48:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Cuatro (04) de marzo de dos mil veinticuatro (2.024)

CLASE DE PROCESO	VERBAL SUMARIO – FIJACION DE CUOTA DE ALIMENTOS
DEMANDANTE	MARÍA GENOVEVA ARGUMEDO RAMOS
DEMANDADO	JHONATAN ANDRES HERNANDEZ PEREZ
RADICADO	23-807-40-89-001-**2023-00405**-00

Pasa a despacho el proceso de la referencia, dentro del cual, se allegó oficio GS-2024-858516411 / ANOPA – GRUEM -29.25 por parte del **CAPITAN OMAR MEDINA FRANCO** – Jefe Grupo Embargos de la POLICIA NACIONAL, donde se permite indicar lo siguiente:

Con toda atención y en cumplimiento al oficio del asunto, radicado con el No. GE-2024-001363-DIPON del 10/01/2024, allegado a esta Dependencia el 15/01/2024, mediante el cual se ordenó la medida de embargo en contra del demandado(a), al respecto les informo lo siguiente:

A partir del día 19/01/2024 se registró en el Sistema de Información de Liquidación Salarial -LSI- de la Policía Nacional el embargo:

Salario Mínimo Legal Vigente 20.00%

Emolumento(s) devengado(s) por el demandado (a), cuyas sumas quedarán a disposición de su Despacho por medio del Banco Agrario de Colombia, consignados por parte de la Tesorería General de la Policía Nacional a nombre del (la) descrito(a) demandante para cobro por Titulo Judicial.

Así mismo, me permito informarles que el descrito procedimiento regirá a partir de la nómina siguiente al mes de haber sido registrado en el LSI, toda vez que la nómina actual ya se encontraba procesada (liquidada y generados cuadros presupuestales) conforme a la directiva 002 DIPON - DITAH del 30/03/2022.

Es de anotar, que el valor del descuento aplicado está sujeto a variaciones de conformidad a situaciones administrativas del funcionario (vacaciones, traslados, excusas médicas, suspensiones, licencias, etc.).

De no estar acorde el presente procedimiento, les solicito de manera respetuosa informar a ésta dependencia las modificaciones respectivas.

Tenemos que, mediante auto de fecha 17 de octubre de 2023, se ordenó al demandado JHONATAN ANDRES HERNANDEZ PEREZ identificado con cédula de ciudadanía número 1.067.861.811, suministrar alimentos provisionales por valor del veinte por ciento (20%) del salario mínimo legal mensual vigente en Colombia para el año 2023, y para tal efecto se ofició en tal sentido al pagador de la POLICÍA NACIONAL, así las cosas, se pondrá en conocimiento a la parte demandante de la respuesta allegada.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Tierralta,

RESUELVE

ÚNICO. Poner en conocimiento, a la señora **MARÍA GENOVEVA ARGUMEDO RAMOS** del oficio allegado al despacho por parte **del CAPITAN OMAR MEDINA FRANCO – Jefe Grupo Embargos de la POLICIA NACIONAL**, de conformidad a lo expuesto en la parte motiva del presente proveído. Remítase por secretaria.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIDIER DAZAEV VIDAL VILLADIEGO
Juez.
(Firmado electrónicamente)

Firmado Por:

Didier Dazaev Vidal Villadiego

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Tierralta - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9545b7d634f04f4359cbb020be132194ca39e09dbadc278f140890274d2568bc**
Documento generado en 04/03/2024 03:48:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Cuatro (04) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

CLASE DE PROCESO	**EJECUTIVO SINGULAR**
DEMANDANTE	**JAVIER CARILLO BECERRA**
DEMANDADO	**PORFIRIA CHAVERRA CUESTA** **WLINTON CORDOBA CORDOBA**
RADICADO	**23-807-40-89-001-2023-00269-00**

Pasa al Despacho el proceso de la referencia, dentro del cual los señores PORFIRIA CHAVERRA CUESTA cédula de ciudadanía número: 26.263.564**,** y WILINTON CORDOBA CORDOBA cédula de ciudadanía número 11.803.611 solicitan la entrega de depósitos judiciales pendientes de pago dentro del presente asunto.

Examinado el expediente, tenemos que: Mediante auto de fecha 12 de febrero de 2024, se da por terminado el proceso por pago total de la obligación**.**

Ahora bien, revisado el portal web de depósitos judiciales del banco agrario se pudo constatar que existen títulos de depósitos judiciales PENDIENTE DE PAGO asociados al presente proceso y discriminados de la siguiente forma: A la demanda **PORFIRIA CHAVERRA CUESTA** los siguientes títulos judiciales:

Número	**Valor**
427800000023893	$863.159
427800000023894	$962.197
TOTAL	**$1.798.197**

Y al demandado **WILINTON CORDOBA CORDOBA** los siguientes títulos judiciales:

Número	**Valor**
427800000023894	$220.572
427800000024009	$207.024
TOTAL	**$427.024**

En mérito de lo anteriormente expuesto y por ser legal y procedente lo solicitadopor las partes demandas se accede a ello y como consecuencia este despacho:

RESUELVE

PRIMERO: Hacer entrega a la señora, **PORFIRIA CHAVERRA CUESTA**, identificada con la cédula de ciudadanía número 26.263.564 en calidad de demandada la suma de **UN MILLON SETESCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL CIENTO NOVENTA Y SIETE PESOS ($1.798.197)** así:

Número	**Valor**
427800000023893	$863.159
427800000023894	$962.197
TOTAL	**$1.798.197**

SEGUNDO. Hacer entrega al señor **WILINTON CORDOBA CORDOBA** identificado con la cédula de ciudadanía **11.803.611**, la suma de **CUATROCIENTOS VEINTISIETE MIL QUINIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS (427.596)** asi:

Número	**Valor**
427800000023894	$220.572
427800000024009	$207.024
TOTAL	**$427.024**

TERCERO: Una vez ejecutoriada la presente providencia se procederá a la autorización en el portal de Banco Agrario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIDIER DAZAEV VIDAL VILLADIEGO
JUEZ
(Firmado electrónicamente)

Firmado Por:
Didier Dazaev Vidal Villadiego
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Tierralta - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 2c2bb3d2e13334fcb9fe0e7b97021a343c992dbc3f1a9e0ced0ef5691e265778
Documento generado en 04/03/2024 03:48:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Cuatro (04) de marzo de dos mil veinticuatro (2.024)

CLASE DE PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
DEMANDADO	OSCAR MANUEL PARDO TRIANA & INES MILENA VEGA MARTINEZ
RADICADO	23-807-40-89-001-**2019-00168**-00

Pasa a despacho el proceso de la referencia, dentro del cual, se allegó oficio 1402024EEN°0264 por parte de la **SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO– REGISTRADOR PRINCIPAL II PP DE MONTERÍA**, donde se permite indicar lo siguiente:

> Por medio del presente le informo que se ha registrado parcialmente **EL EMBARGO EJECUTIVO-CUOTA PARTE,** solicitado por este despacho, mediante oficio No. 001110JPMTC 2019-00168 con radicación **No. 23-807-40-89-001-2019-000168-00** de fecha 06/12/2023 y radicado en esta Oficina bajo el Turno No. 2024-140-6-1386 de fecha 16/02/2024 en el(os) folio(s) de matrícula(s) inmobiliaria(s) 140-101248, mas no así en la matricula inmobiliaria 140-114886, porque en el folio se encuentra registrado patrimonio de familia inembargable.-

Tenemos que, mediante auto de fecha 30 de noviembre de 2023, ordenó el embargo de los bienes inmuebles distinguidos con la matrícula inmobiliaria número 140-114886 y N°140-101248 de la **OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE MONTERÍA**, así las cosas, se pondrá en conocimiento a la parte demandante de la respuesta allegada.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Tierralta,

RESUELVE

ÚNICO. Poner en conocimiento, a la sociedad **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.** del oficio allegado al despacho por parte de la **SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO – REGISTRADOR PRINCIPAL II PP DE MONTERÍA**, de conformidad a lo expuesto en la parte motiva del presente proveído. Remítase por secretaria.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIDIER DAZAEV VIDAL VILLADIEGO
Juez.
(Firmado electrónicamente)

Firmado Por:

Didier Dazaev Vidal Villadiego

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Tierralta - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ad979cf9dd99f4334c8349111877ee631687f0c60b4819779f5753ba1102dae6**

Documento generado en 04/03/2024 03:48:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Cuatro (04) de marzo de dos mil veinticuatro (2.024)

CLASE DE PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
DEMANDADO	DEYSI PATRICIA VERGARA YEPEZ
RADICADO	23-807-40-89-001-**2017-00146**-00

Pasa al despacho el proceso de la referencia, dentro del cual, se allega cesión de crédito por parte de la sociedad **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, identificada con el NIT N° 800.037.800-8, a favor de la sociedad **CENTRAL DE INVERSIONES S.A. - CISA** identificado con el NIT N°860.042.945-5.

Observa el despacho que, **SHANDRA MENDOZA BENITEZ**, quien actúa como apoderada general de la sociedad **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, identificada con el NIT N° 800.037.800-8 **(cedente)**, cede a favor de la de la sociedad **CENTRAL DE INVERSIONES S.A. - CISA** identificado con el NIT N°860.042.945-5 **(cesionario)**, y quien actúa por medio de apoderado general **VICTOR MANUEL SOTO LOPEZ**, todos los créditos, garantías y privilegios que le llegaren a corresponder en esta litis.

En ese orden de ideas, tenemos que la cesión de un crédito se define como un acto jurídico por el cual el acreedor, que toma el nombre de cedente, transfiere voluntariamente el crédito o derecho personal que tiene contra su deudor a un tercero que acepta y que toma el nombre de cesionario, en esta transferencia el cesionario pasa a ocupar el lugar del acreedor, la cual se cumple y perfecciona por efectos de la entrega del título justificativo del crédito que llevará anotado el traspaso del derecho con la designación del cesionario y bajo la firma del cedente o por documento en que conste el crédito. (ver **art 1959 y sgtes del Código Civil**).

Por consiguiente, el crédito que se cobra ejecutivamente puede cederse por medio de un escrito dirigido al Juez, en el que se hace constar la cesión o traspaso de él a otra persona, tal como ha ocurrido en el evento que nos ocupa.

De otra parte, tenemos que según el inciso 3° del Art. 68 del Código General del Proceso señala que: *"…El adquiriente a cualquier título de la cosa o del derecho litigioso podrá intervenir como litisconsorte del anterior. También podrá sustituirlo en el proceso, siempre que la parte contraria lo acepte expresamente."*

De tal forma que, aun cuando la comunicación que debe efectuarse al cedido, es importante para el curso del proceso, el no realizarla no vicia los requisitos de existencia y validez del contrato de cesión; sin embargo, resulta indispensable para el operador judicial comunicar esta decisión al cedido, para poder determinar con certeza en el auto que acepte la cesión, la calidad que ostentará el cesionario dentro del proceso, esto es, si se le reconoce como un litisconsorte del cedente o como su sucesor procesal, concediendo para ello, el termino de tres (03) días a la parte ejecutada para que se pronuncie al respecto.

Conforme lo expuesto, por ser viable la petición al reunir los requisitos de ley, se aceptará la cesión de crédito solicitada, y se tendrá a la sociedad **CENTRAL DE INVERSIONES S.A. - CISA** identificado con el NIT N°860.042.945-5, como titular de la obligación, las garantías y privilegios que le correspondía a la sociedad **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, identificada con el NIT N° 800.037.800-8, del crédito ejecutado dentro de este proceso.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Tierralta,

RESUELVE

PRIMERO. ACÉPTESE la cesión del crédito, realizada por la sociedad **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, identificada con el NIT N° 800.037.800-8 **(cedente)**, favor de la sociedad **CENTRAL DE INVERSIONES S.A. - CISA** identificado con el NIT N°860.042.945-5 **(cesionario)**, conforme lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO. Requiérase a la parte ejecutada **DEYSI PATRICIA VERGARA YEPEZ**, para que, si a bien tiene, en el término de tres (03) días, manifieste al despacho si acepta o rechaza la cesión o intervención del cesionario, conforme lo establece el **Art. 68 *ibidem***.

TERCERO. **Requerir** a la **CENTRAL DE INVERSIONES S.A. - CISA** identificado con el NIT N°860.042.945-5 en miras a que designe apoderado judicial en el presente asunto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIDIER DAZAEV VIDAL VILLADIEGO
JUEZ
(Firmado electrónicamente)

Firmado Por:
Didier Dazaev Vidal Villadiego
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Tierralta - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 03cc0bca1f51cf0889542d498e675837594163b416edcc5ce0f787dbf57e076b
Documento generado en 04/03/2024 03:48:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Cuatro (04) de marzo de dos mil veinticuatro (2.024)

CLASE DE PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	COOPERATIVA DE PROFESIONALES "COASMEDAS"
DEMANDADO	FABIAN MANUEL CORCHO OROZCO
RADICADO	23-807-40-89-001-**2016-00489**-00

Pasa a despacho el proceso de la referencia, dentro del cual, se encuentran pendientes por resolver una solicitud de liquidación de crédito adicional (actualización) presentada por la parte demandante.

Evidencia el despacho que, se allega nuevamente por el apoderado de la parte demandante, una liquidación del crédito la cual no se le dará tramite, por cuanto ya obra en el plenario una aprobada[1] al tenor del **art. 446 del C.G.P.**, y las **actualizaciones** deben tener por objeto la entrega de dinero embargado al acreedor hasta la concurrencia del valor liquidado **(art. 447 del C.G.P.)**, el imputar el producto del remate **(art. 455 del C.G.P.)**, o satisfacer la obligación mediante el pago de lo adeudado **(art. 461 del C.G.P.)**, en consecuencia no se encuentra en el presente caso ninguno de esos presupuestos.

En mérito de lo anteriormente expuesto el Juzgado Promiscuo Municipal de Tierralta,

RESUELVE

ÚNICO. NEGAR la solicitud de actualización de crédito presentada por la parte demanda, conforme a lo expuesto en la parte considerativa del presente proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIDIER DAZAEV VIDAL VILLADIEGO
Juez
(Firmado electrónicamente)

[1] Auto de fecha 18 de julio de 2018, folio 40 del archivo 01 del expediente digital.

Firmado Por:

Didier Dazaev Vidal Villadiego

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Tierralta - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fa9823cd00c2de8fc4fe708ee1d960792f089eeccd98e2d95805f1117f2b499d**
Documento generado en 04/03/2024 03:48:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Cuatro (04) de marzo de dos mil veinticuatro (2.024)

CLASE DE PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	JOHNY ESTEBAN ALZATE GARCES
DEMANDADO	RUBEN DARIO GALVIS MORENO
RADICADO	23-807-40-89-001-**2016-00182**-00

Pasa a despacho el proceso de la referencia, dentro del cual, se surtió el termino establecido en el **art. 108 de la ley 1564 de 2012** sin que compareciera la parte demanda por si o a través de apoderado, a través de mecanismo virtuales, a recibir notificación de la presente providencia, así las cosas, en la atención al artículo *ibidem* se procederá a designar curador *ad litem*.

Examinado el expediente, tenemos que, el despacho en auto de fecha 13 de octubre de 2013 ordenó a la secretaria practicar el emplazamiento del señor **RUBEN DARIO GALVIS MORENO** identificado con la C.C. N°1.090.437.454, esto, por medio del **REGISTRO NACIONAL DE PERSONAS EMPLAZADAS**, así pues, dicha publicación se realizó el día 18 de diciembre de 2023, y como ya indico, cumplido el termino de ley no se evidencia que compareciera la parte demandada al presente proceso.

En consecuencia, se designará a la abogada **MIGUEL ANGEL SANCHEZ BRAVO** identificado con la C.C. N°6843529 y T.P. N°259738 del C. S. de la J., email: msanchezbravo991@gmail.com, como curador *ad-litem* del señor **RUBEN DARIO GALVIS MORENO** identificado con la C.C. N°1.090.437.454, parte demandada dentro del presente asunto, para que las represente en el trámite del proceso hasta su finalización.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Tierralta,

RESUELVE

PRIMERO. Designar como curador *ad-litem* del señor **RUBEN DARIO GALVIS MORENO** identificado con la C.C. N°1.090.437.454 al profesional en derecho **MIGUEL ANGEL SANCHEZ BRAVO** identificado con la C.C. N°6843529 y T.P. N°259738 del C. S. de la J. para que los represente en el trámite dentro del presente proceso hasta su finalización.

SEGUNDO. Comuníquese este nombramiento en el correo electrónico: msanchezbravo991@gmail.com, advirtiéndose que, en caso que el abogado designado no se pronuncie respecto de la designación, dentro de los cinco (5) días siguientes a la comunicación, se hará acreedora de las sanciones de que trata el **numeral 3° del art. 44 del C.G.P.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIDIER DAZAEV VIDAL VILLADIEGO
Juez
(Firmado electrónicamente)

Firmado Por:

Didier Dazaev Vidal Villadiego

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Tierralta - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0dec595d686ca10f26a31dd0c2a980737d087bb6640728ec7b7be564dac5662f**
Documento generado en 04/03/2024 03:48:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Cuatro (04) de marzo de dos mil veinticuatro (2.024)

CLASE DE PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	CENTRAL DE INVERSIONES S.A. como cesionaria del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
DEMANDADO	JULIO CESAR CORTEZ ESCORCIA
RADICADO	23-807-40-89-001-**2016-00065**-00

Pasa al despacho el proceso de la referencia, el cual, se encuentra pendiente por aprobar o modificar la liquidación de crédito presentada por la parte demandante.

Luego de examinado el expediente, tenemos que, el apoderado ejecutante presento liquidación de crédito para su aprobación, vencido el termino traslado de la misma, desde ya, se plantea la necesidad de modificarla, ahora bien, esta se procederá a modificar de la siguiente manera:

Pagaré	
CAPITAL	**$6.000.000,oo**
INTERESES CORRIENTES	**$500.410.oo**
INTERESES MORATORIOS (del 28/05/2016 al 07/12/2017)	**$2.981.000,oo**
Total	**$9.481.410,oo**

Así las cosas, se modificará la liquidación de crédito presentada por la parte ejecutante, de acuerdo con la operación aritmética realizada.

En mérito de lo anteriormente expuesto el Juzgado Promiscuo Municipal de Tierralta,

RESUELVE

ÚNICO. Modificar la liquidación de crédito presentada por la parte demandante, de la siguiente manera:

Pagaré	
CAPITAL	**$6.000.000,oo**
INTERESES CORRIENTES	**$500.410.oo**
INTERESES MORATORIOS (del 28/05/2016 al 07/12/2017)	**$2.981.000,oo**
Total	**$9.481.410,oo**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIDIER DAZAEV VIDAL VILLADIEGO
Juez
(Firmado electrónicamente)

Firmado Por:

Didier Dazaev Vidal Villadiego

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Tierralta - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4a347b5d514b5dbeacf6d2a01dd9145568c3c3300dd3ee17d3bfbb48c71d9976**
Documento generado en 04/03/2024 03:48:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Cuatro (04) de marzo de dos mil veinticuatro (2.024)

CLASE DE PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
DEMANDADO	LORENZO MANUEL RAMIREZ
RADICADO	23-807-40-89-001-**2016-00002**-00

Pasa a despacho el proceso de la referencia, dentro del cual, se allegó oficio 1402024EEN°0265 por parte de la **SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO– REGISTRADOR PRINCIPAL II PP DE MONTERÍA**, donde se permite indicar lo siguiente:

> Por medio del presente le informo que se ha registrado parcialmente **EL EMBARGO EJECUTIVO,** solicitado por este despacho, mediante oficio No. 001102JPMTC 2016-00002 con radicación **No. 23-807-40-89-001-2016-000002-00** de fecha 06/12/2023 y radicado en esta Oficina bajo el Turno No. 2024-140-6-1389 de fecha 16/02/2024 en el(os) folio(s) de matrícula(s) inmobiliaria(s) 140-91827, mas no así en la matricula inmobiliaria 140-29650, porque el folio se encuentra jurídicamente cerrado.-

Tenemos que, mediante auto de fecha 28 de noviembre de 2023, ordenó el embargo de los bienes inmuebles distinguidos con la matrícula inmobiliaria número 140-29650 y 140-91827 de la **OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE MONTERÍA**, así las cosas, se pondrá en conocimiento a la parte demandante de la respuesta allegada.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Tierralta,

RESUELVE

ÚNICO. Poner en conocimiento, a la sociedad **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.** del oficio allegado al despacho por parte de la **SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO – REGISTRADOR PRINCIPAL II PP DE MONTERÍA**, de conformidad a lo expuesto en la parte motiva del presente proveído. Remítase por secretaria.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIDIER DAZAEV VIDAL VILLADIEGO
Juez.
(Firmado electrónicamente)

Firmado Por:

Didier Dazaev Vidal Villadiego

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Tierralta - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e0d0a20340fd19adb257df294cd20a922114e3f10e9331efa589a3b2a2fdb04a**

Documento generado en 04/03/2024 03:48:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica